

INDEPENDENCIA

de la Provincia  
de Murcia.

SUBDELEGACION DE LOS  
PROPIOS Y ARBITRIOS.

CIRCULAR.

AL acusar varios Ayuntamientos de esta Provincia el recibo del interrogatorio que se circuló para la extension de nuevos reglamentos, consultaron de que fondos se habian de satisfacer los gastos indispensables, que se ocasionasen en el pago de Péritos para la medicion y justiprecio de todas las fincas de propios, cuyo punto elevé igualmente en consulta al Ilmo. Sr. Director general de estos ramos, quien de acuerdo con el Sr. Contador general ha resuelto, que para evacuar las noticias que comprende el interrogatorio, se valgan los Ayuntamientos de los documentos que deben existir en sus archivos, respectivos á las operaciones que se ejecutaron á mediados del siglo último, para la imposicion de la única contribucion, y á falta de estos se fijen por aproximacion y con sujecion á rectificaciones sucesivas la cabida, calidad, situacion, linderos y capitales en venta y renta de las fincas, segun se previene en el artículo primero del citado interrogatorio: á la vez me previene S. I. que se practique la rectificacion de reglamentos á la posible brevedad y que le remita los

tidas reprobadas ó suspensas de abono, en sus respectivas nominillas con expresion de años y sujetos, no excediendo la remision de estas noticias del término de quince dias, contados desde el recibo de esta, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 27 de Marzo de 1830.

Agustin Navarro

Sres. Presidente y Ayuntamiento de

*Chegin*

de hoy doce de  
tercio de las  
guarden y cum  
as se previene  
forme inmediato  
el punto si tiene  
los documentos q  
to se remita  
segun lo prece  
ponge testi  
venir etc Ni  
se para, ni  
segun lo encargo  
supone, y no  
quitobalar Ma  
no. doz fei

Mar. 27  
*[Signature]*

*[Handwritten signature]*

so y autor

